



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 173 -2017-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 29 SEP 2017

VISTOS (S):

El Informe N° 416-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 25 de septiembre del 2017, Informe Técnico N° 001-2017-GRA-GRI-SGO/USH-RO, de fecha 18 de septiembre del 2017, Contrato N° 022-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas; por lo que, para la administración económica y financiera está constituido en un pliego presupuestal;

Que, con fecha 01 de junio del 2017, se suscribe el Contrato N° 022-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SAC – MUMACO, representada por su Gerente General Sr. ROBERT JOAQUIN QUEZADA CISNEROS, Contrato correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), para la Adquisición de Dos Mil Setecientos (2700) bolsas de Cemento Portland Tipo I x 42.5 Kg para el Obra: **“CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LLUSITA – PITAHUA DE LOS DISTRITOS DE HUANCARAYLLA Y HUANCAPI, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO”**, con un plazo de ejecución de la prestación de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Informe N° 001-2017-G.R.A-GRI-SGO/USH-RO, de fecha 18 de septiembre del 2017, se da cuenta que la Entidad ya no requerirá las 700 bolsas de cemento, por desaparición de la necesidad, ya que la Construcción de Badenes y Alcantarillado se ejecutaran una vez culminado con el servicio de perforación y voladura de dicha zona, razón por la cual el uso de cemento, se realiza luego de culminar la actividad de perforación y voladura, conforme al informe del Residente de Obra, Ing. Ubaldo M. Santiago Huaroto, solicita de manera urgente la Resolución Parcial del Contrato N° 022-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, según el cuadro del ítem 5 de la evaluación, así mismo se libere el presupuesto que son indispensables y urgentes para ser utilizados en las diferentes maquinarias que se encuentran trabajando en la Obra.



Que, mediante Informe N° 416-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 25 de septiembre del 2017, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal realiza un análisis de la ejecución contractual con la empresa MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SAC – MUMACO concluyendo que, "de acuerdo a lo expuestos en los párrafos precedentes y en cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, recomienda que la Entidad realice la Cancelación por la cantidad real consumida en obra (Primera y Segunda entrega por un total de Dos Mil (2000) Bolsas de Cemento), y se proceda con la Resolución Parcial del Contrato por la diferencia que ya no será decepcionada en obra por la desaparición de la necesidad";

Que, el primer párrafo del artículo 36° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato; asimismo, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sean imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. En tal sentido, conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; no obstante, a fin de determinar los conceptos de caso fortuito o fuerza mayor, es necesario tener en consideración que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se efectúan bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, establece que el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2017-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo de 2016, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y Resolver los contratos en los tipos de procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica, dentro del marco de la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado, Modificado por el Decreto Legislativo 1341;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General y en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma parcial el Contrato N° 022-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), sin responsabilidad de las partes; consecuentemente, la Entidad asume la contraprestación solo por la cantidad de Dos Mil (2000) bolsas de cemento Portland Tipo I x 42.5 Kg.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, registrar en el SEACE la presente Resolución, así como implementar las acciones correspondientes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría General de la Entidad, cumpla con notificar al contratista, en su domicilio legal Av. Tomás Marsano N° 2813, Int. 702 – Urb. Higuera – Santiago de Surco – Lima, correo electrónico: mumacosac@gmail.com, así como a las instancias de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**
CPC. Teófilo Prado León
Director Regional de Administración